





- a) Párr. 29
 - b) Párr. 30
 - c) Párr. 31
 - d) Párr. 33
 - e) Párr. 34
 - f) Párr. 36
8. Las siguientes PRA fueron modificadas corrigiendo la duración del proceso judicial, cambiándolo de 1 año y 3 meses a **1 año y 4 meses**, contados a partir de la denuncia presentada por Marcos ante el Consejo Tutelar de la Niñez el **03 de enero de 2021**:
- a) PRA 5

La denominación de la Corte Suprema de Justicia

9. Algunas secciones tanto de los párrafos del CH como de las PRA hacen referencia a la Corte de mayor jerarquía y última instancia de Mekínés como Corte Suprema de Justicia. Otras secciones se refieren a esta misma instancia judicial como Supremo Tribunal Federal -STF. Siendo Mekínés un Estado conformado por una sociedad multiétnica (CH. Párr 1), históricamente el Tribunal ha tenido distintas denominaciones para **la misma instancia judicial**. Cuando el CH y las PRA hacen referencia a la Corte Suprema de Justicia y al Supremo Tribunal Federal, hacen referencia al mismo órgano judicial.

La no afectación de las modificaciones cronológicas al fondo del caso

10. Considerando que los derechos del niño es uno de los aspectos que forman parte de la controversia a discutir en el CH, es necesario aclarar que la modificación de la edad de Helena de 10 a 8 años no afecta el fondo de los argumentos que hayan sido elaborados por los equipos, sea que estos se desempeñen como Víctimas o Estado.
11. Lo anterior se sostiene en lo establecido en la PRA. No. 28, de donde se deriva que jurisprudencialmente Mekínés a establecido que a partir de los 8 años se toma en cuenta la opinión del niño, y a partir de los 12 años tiene derecho a elegir. Por lo tanto, **hay tres estándares: (i) Niños menores de 8 años; (ii) Niños entre 8 a 11 años; y (iii) Niños de 12 años o más.**
12. Por lo tanto, en términos domésticos, no es relevante que Helena tuviera 10 u 8 años, dado